13 de diciembre de 2002

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.° 232

SUMARIO

RIOJA

V

田

DE

RLAMENTO

П

PROYECTOS DE LEY

Págs.

5L/PL-0029. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2003. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

Enmiendas para su defensa en Pleno a Proyecto de Ley.

Grupo Parlamentario Mixto.

5570

Grupo Parlamentario Socialista.

5571

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO A PROYECTO DE LEY.

Expte.: 5L/PL-0029 -0511271-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2003.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 12 de diciembre de 2002. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado a partir del

segundo en el período impositivo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 150 €, cuando se trate del segundo.
- 180 €, cuando se trate del tercero y sucesivos".

Debe decir:

"a) Por nacimiento y adopción:

Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 300 € cuando se trate del primero.
- 500 € cuando se trate del segundo y suce sivos".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.1.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir del artículo 1 el siguiente texto:

"No es obstáculo para la aplicación de la deducción el hecho de que el hijo nacido tenga la condición de segundo o ulterior tan solo para uno de los progenitores. En este último caso se mantiene el derecho de ambos progenitores a aplicarse la deducción".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el segundo párrafo, donde dice, "...el 3 por

100..."; debe decir, "...el 5%...".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.1.c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir "...con el límite anual de 450,76 €." y en la siguiente frase suprimir "...solo...".

...5010...

Justificación: Innecesario.

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA 13 de diciembre de 2002

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"La base liquidable del Impuesto de Sucesiones se obtendrá aplicando en la imponible una reducción del 99 por cien de su valor".

Justificación: Corrección de la situación creada con la

Ley 7/2001.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el artículo, renumerando en con-

secuencia el resto de la Ley.

Justificación: Consecuente con la enmienda al ar-

tículo 3.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 5.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el artículo, renumerando en con-

secuencia el resto de la Ley.

Justificación: Consecuente con la enmienda al ar-

tículo 3.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En todo el artículo donde dice, "...entidades...";

debe decir, "...sociedades...".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 10.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el apartado 1 donde dice, "...del 3

por 100..."; debe decir, "...del 2%...".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 15. Uno.

Enmienda de: Supresión.

Texto: En la modificación del artículo 35 de la

Ley 5/2000, suprimir el apartado b).

"b) El consumo de agua para riego agrícola".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...podrán deducir el 3 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio..."; debe decir, "...podrán deducir el 9 por 100 de las cantidades satis-

fechas en el ejercicio...".

Justificación: Mejorar la deducción.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...en cualquiera de los municipios que se relacionan en el Anexo,..."; debe decir, "...en cualquier municipio de La Rioja con una población

inferior a 2.000 habitantes...".

Justificación: Mejora técnica. Establecer criterios más objetivos que los establecidos en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el Anexo del artículo 1.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo 2. Bis. con el siguien-

te texto:

"Artículo 2. Bis. Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual.

El porcentaje de reducción previsto en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ascenderá al 99,99 por 100, con los mismos límites y requisitos establecidos en el citado artículo, en el supuesto de adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante".

Justificación: Inclusión de este supuesto de reducción.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adición de un CAPÍTULO VI al **TÍTULO I**.

"CAPÍTULO VI. OTROS IMPUESTOS

Artículo 16. Impuesto sobre grandes superficies.

- Se crea el impuesto propio de la Comunidad Autónoma sobre grandes establecimientos comerciales dado el impacto negativo que pueden ocasionar sobre el territorio, el medio ambiente y sobre el comercio urbano tradicional.
- Se consideran grandes establecimientos comerciales los contemplados en el Decreto 20/1997 de 26 de marzo y concordantes de la Normativa de la Comunidad Autónoma.
- La recaudación de dicho impuesto se destinará a un Plan de Modernización del comercio urbano tradicional.
- 4. Este impuesto se desarrollará mediante Ley en el primer trimestre del año 2003."

Justificación: Necesario para lograr un equilibrio entre el comercio urbano y el comercio extra urbano.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.CAPÍTULO II.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el "CAPÍTULO II. ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE TURISMO" del **TÍTULO III.**

Justificación: Coherencia con enmiendas.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 20.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la totalidad del artículo indicado. Justificación: Inadecuada técnica legislativa. No cons-

tituye el objeto de esta Ley.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.CAPÍTULO III.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el "CAPÍTULO III. ACCIÓN ADMI-NISTRATIVA EN MATERIA DE EDUCACIÓN" del **TÍ-TULO III.**

Justificación: Coherencia con enmiendas.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 21.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la totalidad del artículo indicado. Justificación: Inadecuada técnica legislativa. Debe regularse de manera específica, no siendo correcta la

inclusión en este Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIONES.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir una **DISPOSICIÓN** con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Por el Gobierno de La Rioja se procederá en el año 2003 a la disolución de las Fundaciones Rioja Salud y Fundación Hospital de Calahorra, procediendo a la integración de los medios personales y sus recursos en el Servicio Riojano de Salud."

Justificación: Ordenación adecuada del Sistema Sanitario en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIONES. Enmienda de: Adición.

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA 13 de diciembre de 2002

Texto: Añadir una nueva **DISPOSICIÓN ADICIO-NAL** con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda. Mejora de las reducciones de la base imponible mediante equiparaciones.

A los efectos establecidos sobre reducciones de la base imponible en las adquisiciones mortis causa se entenderá equiparada a la relación conyugal a las personas unidas de hecho e inscritas en registros de uniones o parejas de hecho existentes en las Administraciones Públicas." Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN FINAL. Única.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La presente Ley...", hasta el final; debe decir, "La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja entrando en vigor el 1 de enero de 2003".

Justificación: Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA 13 de diciembre de 2002



PARLAMENTO DE LA RIOJA

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial
Número suelto
Suscripción anual al Diario de Sesiones
Número suelto
Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro posta
al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.